



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
OFICIO No. SGG-211/2016

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA**
Presentes



Por instrucciones del C. Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, turno a esa Soberanía para su análisis y aprobación, en su caso la siguiente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se expide la:

1. Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Colima.

Aprovecho la oportunidad para enviarles un cordial saludo.

Atentamente.
Colima, Col., a 6 de julio de 2016
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



SECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO

[Firma manuscrita]
C. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ

C.d.p. Archivo

ARPO/ECBL



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

**CC. DIPUTADO PRESIDENTE Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTES.**

**JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA**, en ejercicio de la facultad que al Poder Ejecutivo Estatal a mi cargo le confieren los artículos 37 fracción II y 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, tengo a bien presentar y poner a consideración de esta Quincuagésima Octava Legislatura Estatal, la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se expide la **Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Colima**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desafío de la participación ciudadana equivale a un compromiso gubernamental para fortalecer los medios que salvaguarden los derechos de la sociedad para organizarse libremente y eliminar cualquier obstáculo que les impida trabajar de manera eficaz para la consecución de sus fines. Al respecto, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) señala que implementar marcos jurídicos e institucionales eficaces que rijan el acceso a la información, la consulta y la participación ciudadana contribuye a mejorar la política pública y a incrementar la confianza de la sociedad en sus gobiernos¹.

A nivel internacional, los artículos 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José de Costa Rica" y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen el derecho que tiene toda persona para asociarse libremente con otras con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole.

El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

¹ Cfr. Joanne Caddy, Christian Vergez (2003). Información, consulta y participación pública en la elaboración de políticas: instaurar un gobierno abierto en los países miembros de la OCDE. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

"Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Colima"

En nuestro país, el derecho de libre asociación se encuentra consagrado por el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es la base para la constitución de las asociaciones y sociedades civiles, sociedades mercantiles, sindicatos, cámaras empresariales, fundaciones, cooperativas, uniones y en general de todas las formas de organización social.

El derecho de asociación es el fundamento histórico de la **sociedad civil** que se constituye con los ciudadanos que sin formar parte del gobierno y de los poderes públicos, actúan de manera organizada e independiente desde los ámbitos privado y social con el propósito de promover acciones en el ámbito público, tanto para beneficio personal como colectivo, convirtiéndose en el componente más importante del Estado Constitucional Democrático de Derecho, pues representan la pluralidad de intereses, ideas, necesidades y demandas de la población en general.

La sociedad política, refiere Antonio Gramsci, es distinta de la sociedad civil. La primera refiere a quienes constituyen el poder público en sentido extenso (gobierno, legisladores, jueces, funcionarios, partidos políticos, ejército, etc.). La segunda alude a los ciudadanos que no son parte de ese poder público, pero que tienen pleno interés en que dicho poder cumpla con sus propósitos de garantizar el bienestar colectivo y que además pretenden la propia garantía de sus intereses particulares y concurrenciales como grupos sociales organizados.²

La distinción entre sociedad política y sociedad civil no sólo tiene importancia decisiva para la teoría política sino también un sentido definitivo para la democracia, pues el Estado no puede aspirar a controlar a la sociedad civil, sino que debe constituirse en su garantía para que ésta se desarrolle en libertad y que con su trabajo oriente las políticas públicas, contribuya al bien común y cumpla con sus propios fines.

Entre los principios del buen gobierno comúnmente aceptados, se encuentran como pilares fundamentales la rendición de cuentas, la transparencia, la consulta y la participación, entendida esta última como la obligación de los poderes públicos de escuchar a los ciudadanos y sus gremios, tomándolos en cuenta al momento de diseñar, ejecutar y evaluar las políticas públicas,

² Cfr. Gramsci, Antonio, *Cuadernos de la Cárcel*, citados por Pereyra, Carlos, *Cuadernos políticos*, número 54/55, México, D.F., editorial Era, mayo-diciembre de 1988.



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO**

"Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Colima"

reconociendo que las personas individual y colectivamente deben ser las protagonistas del cambio social y beneficiaras del desarrollo colectivo, por lo que se deben facilitar nuevas formas de participación ciudadana³.

En este sentido, la democracia representativa encuentra hoy su complemento en una sociedad civil activa, deliberativa y participativa. La esfera pública es hoy día un espacio de la sociedad civil y la legitimidad del sistema político depende en buena medida de encauzar, alentar y proteger a dicha sociedad para que sus integrantes puedan cumplir con sus fines.

Los derechos civiles de expresión, reunión, asociación y ciudadanía deben ser potencializados para que las organizaciones de la sociedad puedan desarrollar a plenitud las actividades que se han propuesto, especialmente aquellas que persiguen una finalidad pública y que buscan el desarrollo de la comunidad, tal es el caso de las asociaciones que tienen por objeto la promoción de la salud, educación, alimentación, deporte, cultura, ciencia, tecnología, medio ambiente, transparencia, rendición de cuentas, contraloría social, equidad de género, economía popular, protección civil, servicios públicos, apoyo a grupos vulnerables, asistencia social, derechos humanos, entre otros.

Esas actividades deben considerarse de orden público aunque las desarrollen organizaciones civiles y sociales desde el ámbito privado, pues los asuntos relativos a la esfera pública no son competencia exclusiva de la clase política o del gobierno, sobre todo cuando se trata de temas que atañen al bienestar de todos los ciudadanos.

Colima cuenta con organizaciones de la sociedad civil comprometidas con el bienestar colectivo cuyas actividades tienen un incuestionable interés público y por ende deben ser fomentadas por el Estado, reconociendo la capacidad organizativa, esfuerzo y talento de las organizaciones, así como el compromiso de sus integrantes por contribuir al fortalecimiento del Estado de Derecho, la lucha contra la corrupción, el respeto a la dignidad humana, el ejercicio de las libertades, el impulso a la solidaridad social y el apoyo a grupos en situaciones de desventaja.

³ Grupo de Revisión de la Implementación de Cumbres (2015). Prosperidad con Equidad: El Desafío de la Cooperación en las Américas. Organización de los Estados Americanos.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

"Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Colima"

En el marco jurídico vigente del Estado no se cuenta con una ley que promueva, fomente e impulse a las organizaciones de la sociedad civil que sean susceptibles de recibir aportaciones económicas gubernamentales e instrumentos para coadyuvar en el cumplimiento de sus objetivos sociales, siendo necesario impulsar, mediante esta iniciativa, una ley que promueva sus actividades, en el que se establezca con claridad cuáles son sus derechos y deberes, las obligaciones de las autoridades para con ellas, así como la posibilidad de recibir subsidios y recursos públicos por parte del gobierno del Estado y los municipios, bajo esquemas de asignación que garanticen legalidad, certeza, objetividad e imparcialidad.

Así, se busca generar una ley que fortalezca el papel de las organizaciones en la búsqueda del bien común; establezca una nueva relación entre el Estado y la sociedad, despliegue las iniciativas y los propósitos de la sociedad civil organizada y, desde luego, reconozca, favorezca y aliente las actividades sociales, cívicas y humanitarias de las organizaciones en el marco de la Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima y sus Municipios, en armonía con la legislación de la materia.

La presente iniciativa de ley retoma el espíritu de la *Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el día 9 de febrero del 2004, que constituye el instrumento jurídico a través del cual el Gobierno Federal canaliza programas, apoyos y estímulos a las organizaciones civiles y sociales de todo el país.

La relevancia de la Ley federal citada radica en que con su implementación se empezó a dar certeza jurídica a las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil, se les reconocen derechos y autonomía, se les conceden apoyos por parte de la Federación, y se destaca su importancia y trascendencia en la vida pública, lo que les permite participar de manera activa en la toma de decisiones.

Así, para el caso de Colima, de acuerdo a nuestras propias características, circunstancias y dinámicas, se propone la *Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Colima*, la que se estima será una legislación útil y provechosa porque atiende a la sociedad civil organizada en sus actividades de interés público, y vendrá a fortalecer la participación ciudadana, el desarrollo de la comunidad y generar que los recursos públicos disponibles para



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO**

"Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Colima"

apoyar a este tipo de organizaciones se aprovechen mejor, con mayor transparencia, eficiencia y oportunidad.

Sustancialmente, la presente iniciativa contiene las siguientes innovaciones:

En el Capítulo I se define el objeto de la ley, el cual es promover a las organizaciones de la sociedad civil, respaldando sus actividades que realicen, impulsando su desarrollo para el logro de sus fines, garantizando su participación democrática como instancias de consulta de la sociedad y de evaluación de la función pública, y regulando su ejercicio cuando reciban o pretendan recibir fondos, estímulos, incentivos, subsidios o recursos públicos por parte del gobierno del Estado o de los municipios, incluyendo aportaciones económicas provenientes de incentivos fiscales concedidos a personas físicas o morales privadas sujetas al pago de alguna contribución de carácter estatal o municipal establecida en las disposiciones legales vigentes; así mismo, se definen las organizaciones que serán sujetas a la ley y los conceptos generales en la misma, de igual manera especifica las autoridades competentes para su aplicaciones y los derechos que ejercerán en los casos en que las organizaciones de la sociedad civil constituyan capítulos de organizaciones internacionales.

En el Capítulo II se estipulan los derechos y obligaciones que tendrán las organizaciones de la sociedad civil, de igual manera se establecen los supuestos en que se encontrarán impedidas para recibir fondos, estímulos, incentivos, subsidios y cualquier recurso público; además de manera clara se establece que las organizaciones de la sociedad civil que reciban fondos, estímulos, incentivos, subsidios y recursos públicos, deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia y a los lineamientos que fije la autoridad estatal o municipal competente.

El Capítulo III se establece las atribuciones de las autoridades y las acciones de fomento a favor de las organizaciones de la sociedad civil. Así, por una parte, se indican las atribuciones del Gobernador, de la Secretaría General de Gobierno, de la Secretaría de Planeación y Finanzas, de los ayuntamientos, del Presidente Municipal y sus auxiliares. Por otra parte, se fijan las acciones de fomento y los principios a que deberán sujetarse las autoridades correspondientes al momento de otorgar los fondos, estímulos, incentivos, subsidios y cualquier recurso



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO**

"Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Colima"

público, así como los lineamientos para la suspensión de los apoyos a las organizaciones de la sociedad civil.

En el Capítulo IV se consagra la constitución del Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil el cual será público y estará a cargo de la Secretaría de Planeación y Finanzas, se determinan sus atribuciones y los requisitos que deberán reunir las organizaciones para formar parte de él, estableciendo además los plazos para el trámite del registro, y las causales por las que el Registro Estatal desechará las solicitudes de inscripción de las organizaciones requirentes, fijando además que será requisito indispensable para que las organizaciones puedan acceder a cualquier clase de recurso publico estar inscritos en el referido Registro Estatal. Por último, el presente capítulo atribuye al Gobernador la obligación de expedir el Reglamento que rijan la administración y funcionamiento del Registro Estatal, y se da sustento legal al funcionamiento Sistema de Información Pública del Registro Estatal.

Finalmente, en el Capítulo V se definen las medidas de seguridad que la autoridad estatal o municipal dicte o ejecute para garantizar la regularidad en el cumplimiento de las disposiciones de la Ley; las infracciones en que pueden incurrir las organizaciones de la sociedad civil, sus representantes e integrantes; las sanciones correspondientes y el procedimiento para aplicarlas, así como los medios de impugnación a los que tendrán acceso las organizaciones de la sociedad civil que le sean aplicadas sanciones.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa de Ley con Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se aprueba la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Colima, para quedar como sigue:

LEY DE FOMENTO A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL ESTADO DE COLIMA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

"Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Colima"

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Colima y tiene por objeto promover a las organizaciones de la sociedad civil, respaldando las actividades que realicen, impulsando su desarrollo para el logro de sus fines, garantizando su participación democrática como instancias de consulta de la sociedad y de evaluación de la función pública, y regulando su ejercicio cuando reciban o pretendan recibir fondos, estímulos, incentivos, subsidios o recursos públicos por parte del gobierno del Estado o de los municipios, incluyendo aportaciones económicas provenientes de incentivos fiscales concedidos a personas físicas o morales privadas sujetas al pago de alguna contribución de carácter estatal o municipal establecida en las disposiciones legales vigentes.
2. Serán objeto de regulación de la presente Ley, las organizaciones de la sociedad civil constituidas conforme a las leyes mexicanas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, con excepción de las que se constituyan como Instituciones de Asistencia Privada, las cuales estarán reguladas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Estado de Colima.
3. Se excluyen del objeto de esta Ley, las empresas que integran el sector privado, sean individuales o constituidas como sociedades de personas o de capital, que tengan como objeto la realización de actividades mercantiles, especulativas o actos de comercio con terceros, con fines lucrativos.
4. Se excluyen también a las organizaciones que bajo cualquier carácter se encuentren vinculadas, directa o indirectamente, a partidos políticos, agrupaciones políticas, iglesias y credos religiosos.

Artículo 2. Actividades

1. Las organizaciones a que se refiere esta Ley serán aquellas que, estando legalmente constituidas, realicen alguna o algunas de las siguientes actividades:





**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO**

"Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Colima"

- I. Asistencia social;
- II. Apoyo a la alimentación popular;
- III. Asistencia y difusión jurídica;
- IV. Acciones a favor de comunidades rurales y urbanas marginadas, así como de apoyo para el desarrollo de la población indígena;
- V. Apoyo para la atención de personas con discapacidad, adultos mayores, niñas, niños y adolescentes, madres solteras y en general para apoyar a grupos y personas en condiciones de vulnerabilidad social;
- VI. Acciones en beneficio de las condiciones sociales que incentiven el desarrollo humano;
- VII. Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público;
- VIII. De transparencia, rendición de cuentas, contraloría social y evaluación de la gestión pública;
- IX. Promoción de la equidad de género y la igualdad de oportunidades;
- X. Cooperación para el desarrollo comunitario en el entorno urbano o rural;
- XI. Defensa y promoción de los derechos humanos;
- XII. Promoción del deporte y la sana recreación;
- XIII. Protección de la salud e impulso de la sanidad;
- XIV. Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable de las zonas urbanas y rurales;



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

"Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Colima"

- XV. Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, ambiental, científico y tecnológico;
 - XVI. Fomento de acciones para mejorar la economía popular;
 - XVII. Promoción de actividades que contribuyan a la organización y expansión del sector social de la economía para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios;
 - XVIII. Estimulo de la capacidad productiva de grupos sociales beneficiarios a fin de procurar su autosuficiencia;
 - XIX. Participación en acciones de protección civil;
 - XX. Promoción y defensa de los derechos de los consumidores;
 - XXI. Acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social, la seguridad ciudadana, la paz y el estado de derecho;
 - XXII. Impulsen la realización de obras y la prestación de servicios públicos para beneficio de la comunidad;
 - XXIII. Acciones para el desarrollo de las bellas artes, las tradiciones populares y la restauración y mantenimiento de monumentos y sitios arqueológicos, artísticos e históricos, así como la preservación del patrimonio cultural;
 - XXIV. Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento por esta Ley; y
 - XXV. Otras actividades vinculadas con cualquiera de las anteriores y, en su caso, las que determinen otras leyes.
2. Las actividades que realicen las organizaciones de la sociedad civil objeto de esta Ley, por ningún motivo, perseguirán fines de lucro, de proselitismo partidista, político-electorales o religiosos.

Artículo 3. Definiciones



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO**

"Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Colima"

1. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:
 - I. **Ayuntamientos:** a los órganos de gobierno de los municipios respectivos;
 - II. **Congreso del Estado:** al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima;
 - III. **Dependencias:** a las dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado y los municipios;
 - IV. **Entidades:** a los organismos descentralizados, empresas y fideicomisos públicos de la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal;
 - V. **Estado:** al Estado Libre y Soberano de Colima;
 - VI. **Estatutos:** a las normas internas que rigen a las organizaciones de la sociedad civil previstas en su acta o escritura constitutiva, así como sus modificaciones posteriores, las cuales establecen su denominación, forma jurídica, duración, domicilio, objeto social, patrimonio, asociados, órganos, funcionamiento, disolución y liquidación, entre otros;
 - VII. **Gobernador:** al Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
 - VIII. **Ley:** a la presente Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Colima;
 - IX. **Leyes en materia de transparencia:** a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima;
 - X. **Organizaciones:** a las organizaciones de la sociedad civil a que se refieren los artículos 1 y 2 de la presente Ley;
 - XI. **Periódico Oficial:** al Periódico Oficial "El Estado de Colima" editado de forma impresa y electrónica;



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

PODER EJECUTIVO

"Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Colima"

- XII. **Redes:** a las agrupaciones de organizaciones que se apoyan entre sí, prestan servicios de apoyo a otras para el cumplimiento de su objeto social y fomentan la creación y asociación de organizaciones;
- XIII. **Registro Estatal:** al Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil;
- XIV. **Secretaría General de Gobierno:** a la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado;
- XV. **Secretaría de Planeación y Finanzas:** a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;
- XVI. **Secretaría del Ayuntamiento:** a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio respectivo; y
- XVII. **Sistema de Información:** al Sistema de Información Pública del Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 4. Organizaciones internacionales

- 1. Las organizaciones de la sociedad civil que constituyan capítulos nacionales de organizaciones internacionales registradas en los términos de esta Ley, ejercerán los derechos que la misma establece, siempre que sus órganos de administración y representación estén integrados mayoritariamente por ciudadanos mexicanos y que las acciones objeto de fomento y protección, se realicen dentro del territorio del Estado. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, las organizaciones internacionales deberán inscribirse en el Registro Estatal y señalar domicilio en el Estado.

Artículo 5. Autoridades competentes

- 1. El gobierno del Estado y los municipios observarán la aplicación de las disposiciones de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias.



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO**

"Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Colima"

2. Son autoridades competentes del Estado: el Gobernador, la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Planeación y Finanzas.
3. Son autoridades competentes del Municipio: el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento y la Tesorería Municipal.
4. Las autoridades señaladas en los párrafos anteriores serán las encargadas de coordinar a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y de los municipios, según corresponda, para la realización de las actividades de fomento a que se refiere la presente Ley, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes otorguen a otras autoridades.

CAPÍTULO II DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 6. Derechos

1. Para efectos de la presente Ley, las organizaciones tienen los siguientes derechos:
 - I. Desarrollar libremente sus actividades para la consecución de sus fines;
 - II. Ser respetadas en la toma de las decisiones relacionadas con sus asuntos internos;
 - III. Contribuir al desarrollo económico, social y cultural de la comunidad;
 - IV. Inscribirse en el Registro Estatal;
 - V. Participar en la formulación, instrumentación, control, evaluación y vigilancia de los planes, programas, proyectos y políticas públicas a cargo del gobierno del Estado y los municipios, en aquellos temas relacionados con su objeto social, en los términos que dispongan las leyes de la materia;



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO**

"Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Colima"

- VI. Ser reconocidas como instancias de consulta de la sociedad y formar parte de los consejos, comisiones, comités y demás mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes del Estado;
- VII. Formar parte de los mecanismos de contraloría social y observatorios ciudadanos que establezcan u operen las dependencias y entidades de la Administración Pública;
- VIII. Emitir opinión respecto de las iniciativas de ley o decreto que se analicen y discutan en el Congreso del Estado, con relación a los temas vinculados con su actividad;
- IX. Acceder bajo condiciones de legalidad, objetividad, imparcialidad y transparencia a los fondos, estímulos, incentivos, subsidios y recursos públicos que el gobierno del Estado y los municipios establezcan para el fomento de las organizaciones de la sociedad civil;
- X. Gozar de los incentivos fiscales y demás apoyos económicos y administrativos que establezcan las disposiciones jurídicas para el fomento de las organizaciones de la sociedad civil;
- XI. Recibir donativos, subvenciones, ayudas y aportaciones de personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, los que se destinarán a los fines propios de su objeto social, en los términos de las disposiciones fiscales y demás ordenamientos aplicables en la materia;
- XII. Coadyuvar con el gobierno del Estado y los municipios, en los términos de los convenios de colaboración y concertación que al efecto se celebren, en el ejercicio de funciones, la prestación de servicios públicos, la administración de contribuciones, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de interés público o beneficio colectivo, relacionados con las actividades previstas en el artículo 2 de esta Ley;
- XIII. Acceder a los beneficios destinados para las organizaciones que se deriven de los convenios de carácter nacional e internacional y que estén relacionados con las actividades y finalidades previstas en esta Ley, en los términos de dichos instrumentos;



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

"Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Colima"

- XIV. Recibir asesoría, capacitación y colaboración por parte de dependencias y entidades de la Administración Pública para el mejor cumplimiento de su objeto social y el desarrollo de sus actividades; y
- XV. En general disponer de los medios oportunos y necesarios para el cumplimiento de su objeto social.

Artículo 7. Obligaciones generales

- 1. Para efectos de la presente Ley, las organizaciones tienen las siguientes obligaciones generales:
 - I. Encontrarse legalmente constituidas conforme a la forma jurídica que hubiesen decidido adoptar e integrados debidamente sus órganos de dirección y representación;
 - II. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto social;
 - III. Promover la profesionalización, capacitación y desarrollo de sus integrantes; y
 - IV. Observar las disposiciones previstas en sus estatutos y la presente Ley.

Artículo 8. Obligaciones adicionales

- 1. En el caso de que las organizaciones reciban o pretendan recibir fondos, estímulos, incentivos, subsidios o recursos públicos por parte del gobierno del Estado o de los municipios, incluyendo aportaciones económicas provenientes de incentivos fiscales concedidos a personas físicas o morales privadas sujetas al pago de alguna contribución de carácter estatal o municipal establecida en las disposiciones legales vigentes, deberán cumplir con las siguientes obligaciones adicionales:
 - I. Estar inscritas en el Registro Estatal;
 - II. Contar con un sistema de contabilidad de acuerdo con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados;



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO**

"Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Colima"

- III. Proporcionar toda la información que les sea requerida por la autoridad estatal o municipal competente sobre sus fines, estatutos, programas, actividades, beneficiarios, fuentes de financiamiento, así como de su operación patrimonial, administrativa, legal, contable y financiera, y del uso de los fondos, estímulos, incentivos, subsidios o recursos públicos que pretendan recibir o que ya reciban;
- IV. Informar anualmente a la autoridad estatal y municipal competente, según corresponda, sobre las actividades realizadas, su programa de actividades del año correspondiente y el cumplimiento de sus propósitos, así como el balance de su situación financiera, contable y patrimonial, que reflejen en forma clara su situación y, especialmente, el uso y resultados derivados de los fondos, estímulos, incentivos, subsidios y recursos públicos que le sean asignados;
- V. Notificar al Registro Estatal de las modificaciones a su acta constitutiva, así como los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la modificación respectiva;
- VI. Inscribir en el Registro Estatal la denominación de las Redes de las que forme parte, así como cuando deje de pertenecer a las mismas;
- VII. Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de beneficiarios cuando se utilicen fondos, recursos, subsidios, incentivos y estímulos públicos;
- VIII. No realizar actividades que persigan fines de lucro, ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso;
- IX. Observar las disposiciones previstas en las leyes en materia de transparencia con relación a las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos;
- X. Transmitir, en caso de disolución, los bienes que haya adquirido con fondos, recursos, subsidios, incentivos y estímulos públicos, a otra u otras organizaciones que realicen actividades objeto de fomento y que estén



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

"Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Colima"

inscritas en el Registro Estatal. La organización que se disuelva tendrá la facultad de elegir a quien transmitirá dichos bienes, siempre y cuando cumpla fines similares al propósito de su creación; y

- XI. Las demás que se establezcan en el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 9. Impedimento

1. Las organizaciones no podrán recibir fondos, estímulos, incentivos, subsidios y recursos públicos por parte del gobierno del Estado y los municipios, incluyendo aportaciones económicas provenientes de incentivos fiscales, cuando incurran en alguno de los siguientes supuestos:
 - I. Exista entre sus directivos y los servidores públicos, encargados de otorgar o autorizar los fondos, estímulos, incentivos, subsidios y recursos públicos, relaciones de interés o nexos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado, o sean cónyuges o concubinos; y
 - II. Contraten, con recursos públicos, a personas con nexos de parentesco con los directivos de la organización, ya sea por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado.

Artículo 10. Sujeción a la Ley

1. Las organizaciones que reciban fondos, estímulos, incentivos, subsidios y recursos públicos, deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia y a los lineamientos que fije la autoridad estatal o municipal competente.
2. Las organizaciones que obtengan recursos económicos de terceros o del extranjero, deberán llevar a cabo las operaciones correspondientes conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el territorio nacional y del Estado o, cuando así proceda, con base en los tratados y acuerdos internacionales de los que el país sea parte.

CAPÍTULO III



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO**

"Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Colima"

DE LAS AUTORIDADES Y ACCIONES DE FOMENTO

SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUTORIDADES

Artículo 11. Atribuciones del Gobernador

1. El Gobernador coordinará y regulará el marco global de planeación y la operación general de los programas, proyectos, instrumentos y apoyos estatales para el fomento de las organizaciones; instruirá las estrategias respectivas; orientará las políticas públicas del Estado dirigidas a ese sector, y vigilará el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley, sin perjuicio de las atribuciones que sobre esta materia correspondan a los ayuntamientos en el ámbito de su competencia.

Artículo 12. Atribuciones de la Secretaría General de Gobierno

1. Son atribuciones de la Secretaría General de Gobierno las siguientes:
 - I. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo del Estado con las organizaciones;
 - II. Auxiliar al Gobernador en la coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado para la observancia y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;
 - III. Promover la participación ciudadana y contribuir al fortalecimiento del Estado de Derecho, la seguridad pública, la paz social y las instituciones democráticas, impulsando la construcción de acuerdos con las organizaciones;
 - IV. Promover el diálogo continuo entre los sectores público, social y privado para impulsar políticas públicas conjuntas entre gobierno y sociedad;
 - V. Coadyuvar en la evaluación de las políticas y acciones de fomento de las actividades que señala el artículo 2 de esta Ley;



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO**

"Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Colima"

- VI. Extender reconocimientos a las organizaciones que se hubieren distinguido por su destacada labor; y
- VII. Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 13. Atribuciones de la Secretaría de Planeación y Finanzas

- 1. Son atribuciones de la Secretaría de Planeación y Finanzas las siguientes:
 - I. Llevar y mantener el Registro Estatal;
 - II. Promover y coordinar la formulación, instrumentación y ejecución de los programas, proyectos y apoyos económicos para el fomento de las actividades de las organizaciones;
 - III. Dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos y apoyos económicos, incluyendo las medidas presupuestales y fiscales, que se adopten para fomentar las actividades de las organizaciones;
 - IV. Diseñar y proponer estrategias, instrumentos, medidas, incentivos, acuerdos, convenios y estímulos financieros para el fortalecimiento de las organizaciones y el fomento de sus actividades;
 - V. Otorgar fondos, estímulos, incentivos, subsidios y recursos públicos para el fomento de las organizaciones y de sus actividades de conformidad a lo dispuesto por los artículos 16, fracción III, y 17 de esta Ley;
 - VI. Vigilar que las organizaciones que reciban fondos, estímulos, incentivos, subsidios o recursos públicos por parte del gobierno del Estado, con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado, incluyendo aportaciones económicas provenientes de incentivos fiscales, cumplan con las obligaciones previstas en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos que le sean aplicables;
 - VII. Fijar los lineamientos para el control de los fondos, estímulos, incentivos, subsidios o recursos públicos estatales asignados a las organizaciones;



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

"Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Colima"

- VIII. Determinar la cancelación, suspensión o disminución de los apoyos económicos asignados a las organizaciones cuando se advierta incumplimiento de éstas a las obligaciones previstas en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos que les sean aplicables.
- IX. Conocer de las infracciones a esta Ley e imponer a las organizaciones las sanciones correspondientes; y
- X. Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 14. Atribuciones de los ayuntamientos

- 1. Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia coordinarán y regularán el marco global de planeación y la operación general de los programas, proyectos, instrumentos y apoyos municipales para el fomento de las organizaciones; instruirán las estrategias respectivas; orientarán las políticas públicas del Municipio dirigidas a ese sector, y vigilarán el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley.

Artículo 15. Atribuciones del Presidente Municipal y sus auxiliares

- 1. El Presidente Municipal, con el auxilio del Secretario del Ayuntamiento, conducirá las relaciones del Municipio con las organizaciones; coordinará a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Municipio para la observancia y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley, y ejercerá para el ámbito municipal y en lo conducente las atribuciones señaladas en las fracciones III, IV, V y VI del artículo 12 de esta Ley.
- 2. El Presidente Municipal, con el auxilio de la Tesorería Municipal, ejercerá para el ámbito municipal y en lo conducente las atribuciones señaladas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 13 de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ACCIONES DE FOMENTO

Artículo 16. Acciones de fomento



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO**

“Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Colima”

1. El gobierno del Estado y los municipios fomentarán las actividades de las organizaciones mediante la observancia de las siguientes reglas:
 - I. En el Plan Estatal de Desarrollo y los planes municipales se deberán incorporar las políticas públicas de fomento de las organizaciones, incluyendo los objetivos y metas generales que se pretendan alcanzar en esta materia;
 - II. En el Presupuesto de Egresos del Estado y los presupuestos de egresos de los municipios se deberán contemplar, respectivamente, las partidas financieras que se estimen necesarias para el fomento de las organizaciones objeto de esta Ley;
 - III. Para el otorgamiento de fondos, estímulos, incentivos, subsidios o recursos públicos a las organizaciones que desempeñen alguna de las actividades previstas en el artículo 2 de esta Ley, se observarán los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y transparencia, por lo que las autoridades competentes deberán en lo conducente:
 - a) Emitir convocatoria pública en la que establecerán las bases de participación de las organizaciones para el acceso de los apoyos: tipo o modalidad del apoyo, monto autorizado, requisitos de acceso, documentación requerida, plazos, entre otros; y
 - b) Expedir resolución administrativa en la que determinen cuales son las organizaciones que se hacen acreedoras a los apoyos, una vez concluido el proceso fijado en la convocatoria.
 - IV. Garantizar la participación de las organizaciones en los consejos, comisiones, comités y demás mecanismos de consulta para la formulación, instrumentación, control, y evaluación de los planes, programas, proyectos y políticas públicas a cargo del gobierno del Estado y los municipios, en aquellos temas relacionados con su objeto social, en los términos que dispongan las leyes de la materia;
 - V. Establecer medidas, instrumentos, estrategias y apoyos en favor de las organizaciones, conforme a su asignación presupuestal;



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO**

"Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Colima"

- VI. Concertar y coordinarse con organizaciones para impulsar sus actividades previstas en esta Ley;
- VII. Diseñar y ejecutar instrumentos y mecanismos que contribuyan a que las organizaciones accedan al ejercicio pleno de sus derechos y cumplimiento de las obligaciones que esta Ley establece;
- VIII. Realizar estudios e investigaciones para apoyo a las organizaciones en el desarrollo de sus actividades;
- IX. Celebrar convenios de coordinación entre ámbitos y órdenes de gobierno, a efecto de que éstos contribuyan al fomento de las actividades objeto de esta Ley; y
- X. Otorgar los incentivos administrativos y fiscales previstos en las leyes de la materia.

Artículo 17. Apoyos de asignación directa

- 1. El gobierno del Estado y los municipios, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Tesorería Municipal, respectivamente, podrán otorgar excepcionalmente apoyos económicos de manera directa a las organizaciones, sin sujetarse al procedimiento de convocatoria previsto en la fracción III del artículo 16 de esta Ley, cuando concurren circunstancias debidamente justificadas que se harán constar en dictamen por escrito en el que se sustente el ejercicio de esta opción, sin que ello implique en modo alguno eximir a la organización beneficiada del cumplimiento de las demás obligaciones que le impone esta Ley y las disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

Artículo 18. Suspensión de los apoyos

- 1. Los fondos, estímulos, incentivos, subsidios o recursos públicos asignados a las organizaciones no podrán suspenderse durante el ejercicio fiscal que transcurra, excepto en los casos de incumplimiento de las referidas organizaciones a las obligaciones previstas en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos que les sean aplicables.



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO**

"Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Colima"

2. La Secretaría de Planeación y Finanzas y la Tesorería Municipal, en el ámbito de su competencia respectiva, podrán determinar suspender los apoyos económicos asignados a las organizaciones en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO ESTATAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 19. Funciones del Registro Estatal

1. Se constituye el Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil que estará a cargo de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Dicho registro será público y tendrá las siguientes funciones:
 - I. Inscribir a las organizaciones que soliciten registro, siempre que cumplan con los requisitos que establece esta Ley, y otorgarles su respectiva constancia de registro;
 - II. Conservar constancias del proceso de registro respecto de los casos en los que la inscripción de alguna organización haya sido objeto de rechazo, suspensión o cancelación;
 - III. Establecer un Sistema de Información que identifique, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de esta Ley, las actividades que las organizaciones realicen, así como el cumplimiento de los requisitos con el objeto de garantizar que las dependencias y entidades cuenten con los elementos necesarios para dar cumplimiento a la misma;
 - IV. Proporcionar a las dependencias, entidades y a la ciudadanía en general la información necesaria que les permita verificar el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley establece a las organizaciones;
 - V. Llevar el registro de las sanciones que se impongan a las organizaciones;
 - VI. Mantener actualizada la información relativa a las organizaciones;



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO**

"Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Colima"

- VII. Proporcionar de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, el acceso a toda la información relativa a las organizaciones pertenecientes inscritas en el Registro Estatal;
- VIII. Hacer del conocimiento de la autoridad competente, la existencia de actos o hechos que puedan ser constitutivos de delito;
- IX. Difundir de manera anual en el Periódico Oficial y con carácter permanente en la página de internet del gobierno del Estado, el listado e información básica de las organizaciones inscritas en el Registro Estatal; y
- X. Las demás que establezcan su Reglamento Interior y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20. Requisitos para formar parte del Registro Estatal

- 1. Las organizaciones que deseen formar parte del Registro Estatal, deberán cumplir cuando menos con los siguientes requisitos:
 - I. Presentar solicitud de registro, por escrito o en los formatos proporcionados por la Secretaría de Planeación y Finanzas;
 - II. Presentar copia certificada de su acta constitutiva en la que conste que su objeto social, consiste en realizar alguna de las actividades señaladas en el artículo 2 esta Ley;
 - III. Prever en su acta constitutiva o en sus estatutos vigentes, que:
 - a) La totalidad de los fondos, estímulos, incentivos, subsidios o recursos públicos que reciban o pretendan recibir serán destinados al cumplimiento de su objeto social;
 - b) No distribuirán entre sus asociados, remanentes de los fondos, estímulos, incentivos, subsidios o recursos públicos, donaciones o aportaciones que hubiesen recibido para el cumplimiento de su objeto social;



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

"Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Colima"

- c) La determinación que, en caso de disolución, transmitirán los bienes obtenidos con dichos apoyos y estímulos, a otra u otras organizaciones con inscripción vigente en el Registro Estatal;
- IV. Señalar su domicilio legal;
- V. Presentar copia del testimonio notarial que acredite la personalidad y ciudadanía de su representante legal; y
- VI. Los demás que en su caso se establezcan en el Reglamento Interior del Registro Estatal.

Artículo 21. Desechamiento del registro

- 1. El Registro Estatal deberá desechar la inscripción a las organizaciones en los siguientes casos:
 - I. No acredite que su objeto social consiste en realizar alguna de las actividades señaladas en el artículo 2 de esta Ley;
 - II. Se advierta que la organización persigue fines de lucro, de proselitismo partidista, político-electoral o religioso;
 - III. En su caso, exista resolución emitida por autoridad competente en la que se acredite que la organización ha cometido infracciones a esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables en el desarrollo de sus actividades; y
 - IV. Omita presentar toda o parte de la documentación requerida por el artículo 20 de esta Ley, habiéndosele prevenido para que lo hiciera.

Artículo 22. Plazos para el trámite del registro

- 1. El Registro resolverá sobre la procedencia de la inscripción en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de que reciba la solicitud.
- 2. En caso de que la organización omita presentar toda la documentación señalada por el artículo 20 de esta Ley o la presentada tuviera



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

"Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Colima"

inconsistencias, se le prevendrá para que en un plazo de diez días hábiles subsane las omisiones. Vencido el plazo, si no lo hiciere, se desechará su solicitud, lo que no impedirá que vuelva a iniciar un nuevo trámite con posterioridad cumplidos los requisitos de Ley.

Artículo 23. Requisito para recibir apoyos económicos

1. La inscripción en el Registro Estatal será requisito indispensable para que las organizaciones puedan recibir fondos, estímulos, incentivos, subsidios o recursos públicos por parte del gobierno del Estado o municipios, incluyendo aportaciones económicas provenientes de incentivos fiscales, en términos de lo dispuesto por el artículo 8, párrafo 1, fracción I, de esta Ley.

Artículo 24. Reglamento Interior del Registro Estatal

1. La administración y funcionamiento del Registro Estatal se organizará conforme a su Reglamento Interior, el cual expedirá el Gobernador con base en los lineamientos establecidos en esta Ley.

Artículo 25. Sistema de Información

1. El Sistema de Información Pública del Registro Estatal funcionará mediante una base de datos distribuida y compartida entre las dependencias y entidades estatales y municipales de las administraciones públicas respectivas.
2. En el Registro Estatal se concentrará toda la información que forme parte o se derive del trámite y gestión respecto de la inscripción de las organizaciones en el mismo. Dicha información incluirá todas las acciones de fomento que las dependencias o entidades de la Administración Pública emprendan con relación a las organizaciones registradas.
3. Las dependencias y entidades públicas, las organizaciones inscritas y el público en general, tendrán acceso a la información existente en el Registro Estatal, con el fin de estar enteradas del estado que guardan los procedimientos del mismo.



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO**

"Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Colima"

4. En ningún caso la información con la que cuente el Registro Estatal relacionada con los fondos, incentivos, estímulos, subsidios o recursos públicos que reciban las organizaciones podrá ser clasificada como información reservada o confidencial.
5. Las dependencias y entidades estatales y municipales de las administraciones públicas respectivas que otorguen fondos, estímulos, incentivos, subsidios o recursos públicos a las organizaciones con inscripción vigente en el Registro Estatal, deberán incluir en el Sistema de Información lo relativo al tipo, características, monto y asignación de los mismos.

CAPÍTULO V DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 26. Medidas de seguridad

1. Se consideran medidas de seguridad aquellas que dicte y ejecute la autoridad estatal o municipal competente para garantizar la regularidad en el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley, evitar daños a la hacienda o al patrimonio público o proteger derechos de terceros.
2. Las medidas de seguridad serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan. Dichas medidas tendrán la duración necesaria para la corrección de las irregularidades o prevenir los riesgos respectivos.
3. Para los efectos de esta Ley, serán medidas de seguridad:
 - I. La advertencia;
 - II. La prohibición de actos;
 - III. La suspensión de fondos, estímulos, incentivos, subsidios o recursos públicos que reciban las organizaciones; y
 - IV. Cualquier prevención que tienda a lograr los fines expresados en los párrafos 1 y 2 de este artículo.



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO**

"Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Colima"

4. Las autoridades estatales y municipales competentes, con base en las inspecciones o visitas que realicen o los informes que obtengan, podrán dictar las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior para corregir las irregularidades encontradas, notificándolas a la organización interesada y otorgándole un plazo razonable para ésta se ajuste a las obligaciones que se desprenden de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

Artículo 27. Infracciones

1. Constituyen infracciones a la presente Ley, por parte de las organizaciones, de sus representantes e integrantes y demás sujetos a que la misma se refiere y que se acojan a ella, las siguientes:
 - I. Aplicar los fondos, estímulos, incentivos, subsidios y recursos públicos que se reciban a fines distintos para los que fueron autorizados;
 - II. Una vez recibidos los fondos, estímulos, incentivos, subsidios y recursos públicos, dejar de realizar la actividad objeto de la organización;
 - III. Distribuir remanentes financieros o materiales provenientes de fondos, estímulos, incentivos, subsidios y recursos públicos del Estado o municipios entre los miembros de la organización;
 - IV. Realizar actividades mercantiles, especulativas o actos de comercio con terceros, con fines lucrativos, utilizando fondos, estímulos, incentivos, subsidios y recursos públicos;
 - V. Realizar actividades de proselitismo partidista o político-electoral;
 - VI. Realizar actividades de proselitismo de índole religioso;
 - VII. Abstenerse de presentar, total o parcialmente, o en su caso falsear, los informes, documentos y datos que les solicite la dependencia o entidad del Estado o municipio, que les haya otorgado o autorizado el uso de fondos, estímulos, incentivos, subsidios y recursos públicos;



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

"Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Colima"

- VIII. No mantener a disposición de las autoridades competentes, y del público en general, la información de las actividades que realicen con la aplicación de fondos, estímulos, incentivos, subsidios y recursos públicos que hubiesen utilizado;
- IX. No destinar sus bienes, recursos, intereses y productos a los fines y actividades para los que fueron constituidas;
- X. No informar al Registro Estatal dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la decisión respectiva, sobre cualquier modificación a su acta constitutiva o estatutos, o sobre cualquier cambio relevante en la información proporcionada al solicitar su inscripción en el mismo;
- XI. Realizar actividades ajenas a su objeto social; y
- XII. En general no cumplir con cualquiera de las obligaciones, reglas y disposiciones que le corresponda en los términos señalados en la presente Ley.

Artículo 28. Sanciones

- 1. Cuando una organización de la sociedad civil con registro vigente cometa alguna de las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, la Secretaría de Planeación y Finanzas, impondrá a la organización, según sea el caso, las siguientes sanciones:
 - I. **Apercibimiento:** en el caso de que la organización haya incurrido por primera vez en alguna de las conductas que constituyen infracciones conforme a lo dispuesto por el artículo anterior, se le apercibirá para que, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, subsane la irregularidad;
 - II. **Multa:** en caso de no cumplir con el apercibimiento en el término a que se refiere la fracción anterior o en los casos de incumplimiento a los supuestos a que se refieren las fracciones VIII, IX, X y XI del artículo 27, párrafo 1, de esta Ley; se le podrá imponer una multa de una hasta mil Unidades de Medida y Actualización;



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO**

"Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Colima"

- III. Suspensión: por un año o más de su inscripción en el Registro Estatal, contado a partir de la notificación, en el caso de reincidencia con respecto al incumplimiento de una obligación establecida por esta Ley, que hubiere dado origen ya a un apercibimiento a la organización;
 - IV. Cancelación definitiva de su inscripción en el Registro Estatal: en el caso de infracción reiterada o causa grave. Se considera infracción reiterada el que una misma organización que hubiese sido previamente multada o suspendida, se hiciera acreedora a una nueva multa o suspensión, sin importar cuales hayan sido las disposiciones de esta Ley cuya observancia hubiere inobservado. Se considera como causa grave incurrir en cualquiera de los supuestos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 27, párrafo 1, de esta Ley; y
 - V. Cancelación definitiva de fondos, estímulos, incentivos, subsidios o recursos públicos: cuando se materialice cualquiera de los supuestos previstos en la fracción anterior.
2. En el ámbito de su competencia la Tesorería Municipal estará facultada para imponer a la organización infractora, en lo conducente, las sanciones previstas en las fracciones I, II y III del presente artículo. En el caso de las sanciones contenidas en las fracciones III y IV de este precepto, la Tesorería Municipal deberá solicitar su imposición a la Secretaría de Planeación y Finanzas en su carácter de responsable del Registro Estatal.
 3. Las sanciones a que se refiere este artículo, se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que haya lugar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
 4. En caso de que una organización sea sancionada con suspensión o cancelación definitiva de la inscripción en el Registro Estatal o cancelación de los apoyos económicos que reciba, la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Tesorería Municipal, en el ámbito de su competencia respectiva, resolverán de acuerdo con la normatividad vigente, respecto de los beneficios fiscales que se hubiesen otorgado en el marco de esta Ley.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

"Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Colima"

Artículo 29. Procedimiento sancionador

1. El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a las reglas previstas por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios.

Artículo 30. Medios de impugnación

1. En contra de los actos y resoluciones administrativas dictadas con base en esta Ley y las disposiciones jurídicas que de ella emanen, procederán los recursos impugnativos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios.
2. Será optativo para la organización o particular sancionado agotar los recursos impugnativos a que se refiere el párrafo anterior o promover juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.
3. El juicio ante el Tribunal se substanciará de conformidad con los plazos, etapas y reglas procesales establecidas en la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. Las organizaciones de la sociedad civil que cuenten con recursos destinados por una partida financiera del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2016, los continuarán recibiendo debiéndose sujetar a los términos y bajo las condiciones que se establecen en el presente Decreto.

TERCERO. El Gobernador expedirá el Reglamento Interior para regular la administración y funcionamiento del Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil, con apego a las bases previstas por este ordenamiento, en un plazo no mayor de noventa días naturales contados a partir del día siguiente en que entre en vigor la Ley aprobada en este Decreto.



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO**

“Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Colima”

**CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**

**ANDRÉS GERARDO GARCÍA NORIEGA
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

La presente hoja de firmas pertenece a la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Colima



"Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Colima"

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO**

CUARTO. Las organizaciones de la Sociedad Civil que se encuentren legalmente constituidas deberán inscribirse al Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil en un plazo no mayor de noventa días contados a partir del día siguiente en que entre en vigor del Reglamento Interior del Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

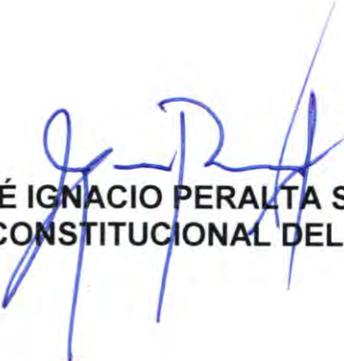
El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en Palacio de Gobierno el día 01 de julio del año 2016.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

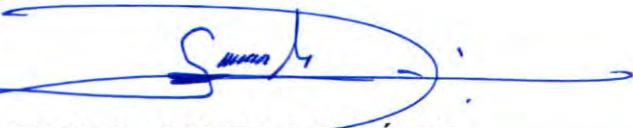


PODER EJECUTIVO


**JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA**



SECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO


**ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**